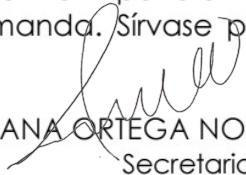


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00430-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2857

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presento en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias presentadas por el despacho estas no fueron correctamente subsanadas, por cuanto; en lo que refiere a los numeral 1 del auto inadmisorio aunque aporta nuevo poder conferido por la señor **DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ**, NO se observa que el mismo provenga de un mensaje de datos conforme el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DANNY ESTIVEN DEL RIO MUÑOZ ALVAREZ** en contra de **COLOMBIANA DE SEGUROS LOGISTICOS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 09-12-2020 EN EL ESTADO No. 128